



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **038**
Fecha 31 de agosto de 2007
Páginas 3

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-276 del 31 de agosto de 2007. "Asunto 13: Depósitos remunerados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional -DGCPN-".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -276

Hoja 13 - 00

Fecha: 31 de agosto de 2007

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional


ASUNTO: 13: DEPOSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL -DGCPTN-

Con toda atención nos permitimos enviar las hojas 13-3 y 13-4 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-276 de mayo 15 de 2006 y Junio 10 de 2005, correspondiente al Asunto 13: del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados: “**DEPOSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL -DGCPTN-**”.

Esta circular actualiza la reglamentación relacionada con la tasa de interés para los depósitos remunerados de la DGCPTN en el Banco de la República, de acuerdo con las modificaciones aprobadas por el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria en su sesión del 28 de Agosto de 2007.

Atentamente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -276**

Fecha: 31 de agosto de 2007

ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL - DGCPN

En este caso, aplicarán las mismas condiciones de los literales a), b), c) y d) y e) del numeral 3 de la presente circular.

Para las transacciones cerradas, en caso de habilitarse el mecanismo de contingencia para el cumplimiento de las mismas, el Departamento de Fiduciaria y Valores indicará a la DGCPN el procedimiento y la aplicación del BR a través de la cual se deben realizar la activación y compensación de las operaciones autorizadas.

6. TASAS DE REMUNERACIÓN

Los depósitos remunerados autorizados para realizar en el Banco de la República a la DGCPN, se pueden efectuar a plazos entre 1 día hábil y 730 días calendario.

La remuneración de los depósitos para cada plazo se establecerá como la tasa máxima entre: i) la Curva de los Depósitos Remunerados de la DGCPN (CDRN) y ii) la tasa de corte de la subasta de los depósitos remunerados no constitutivos de encaje del BR vigente en t-3.

La CDRN se estimará por medio de regresiones de funciones "B-spline cúbicas". Para la estimación de dicha curva se tomarán las siguientes referencias: 1) Tasa interbancaria (TIB); 2) Las tasas equivalentes de los precios de valoración de los TES de corto y largo plazo del sistema de valoración (INFOVAL), con más de 30 días al vencimiento e inmediatamente superior a dos años al vencimiento; y 3) Las tasas de corte del mercado primario de los TES de corto plazo.

El cálculo de la TIB con plazo de un día se calculará diariamente como el promedio aritmético simple entre las tasas activa y pasiva interbancarias, con plazo de un día, según la información reportada diariamente por las entidades en el Formato 133 de la Superintendencia Bancaria (2002). El cálculo de la remuneración de los depósitos constituidos a un día hábil en el día t se hará con la TIB promedio de las operaciones del día t-3.

La estimación de la curva de tasas de interés se hará diariamente, luego de conocerse el dato de la TIB (punto de inicio de la curva); pero se mantendrán las referencias de los plazos restantes. Las referencias de los papeles con plazos mayores a 30 días al vencimiento se calcularán los viernes de cada semana, con un promedio de las observaciones entre el viernes de la semana anterior y el jueves de la semana en curso.

La tasa de los depósitos remunerados no constitutivos de encaje sólo aplicara para los plazos que tenga abiertos el Banco de la República mediante subasta. Si el Banco de la República suspende los depósitos remunerados no constitutivos de encaje, la tasa de remuneración a la DGCPN corresponderá a la CDRN.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -276

Fecha: 31 de agosto de 2007

ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL - DGCPTN

Los depósitos que se realicen entre las 15:30 y 16:00 se remunerarán a la tasa de la ventanilla de contracción.

La DGCPTN podrá realizar redención anticipada parcial o total de depósitos y se le reconocerá un porcentaje de la tasa de interés al plazo efectivo del depósito. Dicho porcentaje se calcula con base en una función logarítmica y los resultados se encuentran en el anexo No. 1.

La tasa de remuneración para los depósitos a un día corresponde a un día hábil y para el resto de los plazos a los correspondientes días calendario. Este concepto deberá ser tenido en cuenta por el DTIE antes de enviar las proyecciones a la MD, de tal manera que sólo se le reporten plazos acordes con esta directriz.

La convención que se utiliza para el cálculo de la tasa es 365/365.

7. VIGENCIA

Esta circular rige a partir del tres (3) de septiembre de 2007.

(ESPACIO DISPONIBLE)

444